DNCP/DJ N° 1086 /12 **CASO 1895**

Asunción, 17 de mayo de 2012.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA EL SUMINISTRO, TRANSPORTE ENTREGA Y DESCARGA EN SITIO DE LECHE ENTERA UHT Y GALLETITAS DULCES FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL AÑO LECTIVO 2012 CONVOCADA POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL CENTRAL". ID 228141.----------

La denuncia fue recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----

La denuncia ingresa en fecha 16 mayo de 2012 y se refiere a la **"Licitación Pública Nacional para el Suministro, transporte entrega y descarga en sitio de Leche Entera UHT y Galletita Dulces Fortificadas con vitaminas y Minerales para el año lectivo 2012 convocada por el Gobierno Departamental Central". ID 228141** ----------

La denuncia Expresa que: "*Se basa en el incumplimiento contractual de la firma ARCANGEL SA en cuanto a sus obligaciones en el marco del Contrato Nº 5/12 formalizado con la GOBERNACION DE CENTRAL, específicamente en lo referente al LOTE 2 - ZONA 1: "Galletitas Dulces" para niños de Escuelas públicas de los distritos de: Aregua, Fernando de la Mora, Limpio, Luque y M. R. Alonso, LOTE 4 - ZONA 2 -: "Galletitas Dulces" para niños de Escuelas públicas de los distritos de: Capiata, Ita, Itaugua, San Lorenzo, Ypacarai y LOTE 6 - ZONA 3: "Galletitas Dulces"para niños de Escuelas Públicas de los distritos de: Guarambare, Lambaré, Nueva Italia, Ñemby, San Antonio, Villa Elisa, Villeta, Ypane, J.A. Saldivar, ello en lo que respecta a un cumplimiento deficiente en lo referente a las especificaciones técnicas de los productos que son entregados a las Escuelas que beneficiadas.- Cabe destacar Señor Director Nacional que esta no es una denuncia aislada pues es sabido que algunas instituciones beneficiadas con este servicio, ya han manifestado otras denuncias ante medios de comunicación con relación a este hecho, por lo que no puede considerarse a esta una cuestión aislada.- La firma ARCÁNGEL S.A. actualmente se encuentra incumplimiento con el contrato antes mencionado, ello habida cuenta que los productos entregados actualmente no cumplen con las EETT requeridas en el llamado a licitación específicamente en lo referente a las galletitas para Merienda Escolar. En cuanto a la denuncia presentada es lamentable que la ciudadanía – específicamente niños inocentes- se vean burlados por la irresponsabilidad de espurios intereses, ya que los productos entregados no pueden ser consumidos por los beneficiarios (Estudiantes).- Este tipo de hechos son lamentables Señor Director se encuentran previstos en la normativa legal en materia de contrataciones públicas y en el mismo Pliego de Bases y Condiciones los cuales claramente disponen que hechos de esta naturaleza obligan a la recisión contractual, además de disponer que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas imponga severas sanciones ya que todo esto representa una violación contractual y un total atropello a los Principios Generales de las contrataciones públicas (Art. 4º de la Ley Nº 2051/03). En este tipo de situaciones Señor Director entendemos que exige a la*

DNCP, que imprima inmediato tramite de verificación contractual, pues finalmente los verdaderos engañados son los niños beneficiados, por lo que resulta ineludible la necesidad de imprimir acciones tendientes a esclarecer estos hechos.- POR LO TANTO, AL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PETICIONO: • Tenerme por presentada la denuncia contra la ejecución contractual del llamado en cuestión.- • Ordenar la apertura de un procedimiento de Investigación sobre lo denunciado.- • Oportunamente previo los trámites de rigor dictar resolución sancionando a los responsables según los hechos denunciados.- Proveer de conformidad y será justicia.- .[Sic]"----------

En consecuencia, luego de analizar la denuncia, esta Dirección Jurídica entiende que, la vía para atenderla es, en todo caso, la verificación de la ejecución del contrato suscrito en el marco del citado llamado **"Licitación Pública Nacional para el Suministro, transporte entrega y descarga en sitio de Leche Entera UHT y Galletita Dulces Fortificadas con vitaminas y Minerales para el año lectivo 2012 convocada por el Gobierno Departamental Central"** .A fin de determinar si lo ejecutado por la contratista, efectivamente se ajusta a los requerimientos del PBC----------

Sobre el particular, cabe mencionar que el Art. 3° del Decreto N° 7981, de fecha 14 de agosto de 2006, *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*, establece que cuando la UCNT lo considere conveniente podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados.----------

Asimismo, en este sentido, tienen aplicación las disposiciones del Decreto N° 8602 del 12 de diciembre de 2006 *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones".*----------

Posteriormente, la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, en su Artículo 1° modifica el Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, que queda redactado de la siguiente manera----------

*"**Art. 70.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes".*----------

A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución del contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de

Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03…"----------

A la vez, el mismo cuerpo legal dispone que: *"**Art.71.- DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine…"*----------

Por consiguiente, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, las presentes denuncias serán remitidas a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional —en virtud a lo prescripto en el Art. 10° de la Ley N° 3439/07—, a los fines pertinentes, y sin perjuicio de las atribuciones de los demás órganos de control competentes.----------

Abog. **GLORIA GIMÉNEZ**
Dirección Jurídica

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS